RESOLUCIÓN No 124
(8 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACION DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MPR-SASI-002-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAZ DE RIO - BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 11, 12 de la ley 80 de 1993, artículos 2 y 21 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibidem las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que de acuerdo con los artículos 11 y el numeral 5° del 26 ibidem la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para escoger a los contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que la Secretaria de Planeación solicitó adelantar un proceso SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL con el objeto "SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA ADELANTAR LABORES QUE SE REQUIERAN EN LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO"

Que en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 se establecen cinco (5) modalidades de selección para seleccionar contratista, dentro de las cuales se encuentran: Licitación Pública; Selección Abreviada; Concurso de Méritos; Contratación Directa y Mínima Cuantía. El artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece: "ARTÍCULO 2o. DE LAS

MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos

Que la entidad realizó estudio de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en este orden de ideas, el día dieciocho (18) de agosto del 2026, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I www.colombiacompra.gov.co, los estudios y documentos previos, junto con el aviso de convocatoria y el complemento al proyecto de pliego de condiciones, para conocimiento y observación de los posibles interesados.

Que, dentro del término de publicación antes señalada y hasta antes de dar apertura al proceso, no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones Definitivo se establecen los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso contractual selección.

La modalidad de selección del contratista será la mediante la modalidad Selección de Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes Por el Procedimiento de Subasta Inversa Presencial

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección de contratista y que comprende las etapas precontractual, contractual y postcontractual, es el contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, así como en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, así como las leyes Civiles y Comerciales, y demás normas que adicionen, complementen o regulen las condiciones del objeto de la contratación.

Que en cumplimiento de la Ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.20), se publicó por el término de cinco (5) días hábiles el proyecto de condiciones mínimas con el objeto de suministrar al público la información concerniente al proceso de contratación.

Dentro del término previsto se presentaron cinco (5) solicitudes de limitar el proceso a Mipymes departamental

TEMPOEFECTIVA SAS Nit : 900995679-4	GRUPO EMPRESARIAL SAN MARTIN Nit: 901.776.279-6	SANDRA MILENA ARCHILA NEIRA propietaria del establecimiento de comercio denominado DISTRIMODERNO R&S	LUIS FERNANDO CHAPARRO PEREZ Identificación : CC. - 9532677	FERRETERIA ESPAÑOLA ING S.A.S. Nit : 900665353-3

La entidad limita el proceso de contratación a Mipymes departamental, atendiendo a las disposiciones vigentes, De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000,oo), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria se limita a la participación de Mipymes Departamental toda vez que, se recibieron solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes, con como mínimo un (1) año de existencia.

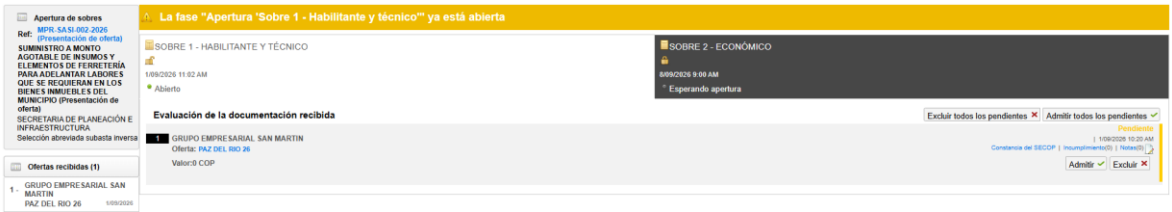
Que de acuerdo con lo estipulado en la ley 1150 del 2007 y en el decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.2.20), la entidad debe publicar en SECOP, además de la Resolución de apertura del proceso de contratación, el pliego de condiciones, con base en el cual se va adelantar el proceso de selección del contratista, hasta la suscripción del contrato.,

Que se ordenó la apertura formal del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SUBASTA INVERSA MPR-SASI-001-2026 con Resolución No 117 del 26 de Agosto del 2026 con el objeto de adelantar el proceso contractual para el "SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA ADELANTAR LABORES QUE SE REQUIERAN EN LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO"

con la consecuente publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, en el Portal Único de Contratación SECOP I www.colombiacompra.gov.co.

Que dentro del término de publicación antes señalado, los interesados y/o posibles proponentes, no se presentaron observaciones al pliego definitivo dentro de la oportunidad señalada en el respectivo Cronograma del proceso.

Que, en consecuencia, en la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, esto es, el 01 de septiembre del 2026, se recibieron las siguientes propuestas



Se publica el informe de evaluación preliminar el día 01 de septiembre del 2026, en donde se calificaron las propuestas habilitadas conforme a los Requisitos Habilitantes y su Verificación del pliego de condiciones definitivo por un término de tres (3) días hábiles para la recepción de observaciones.

Que durante el traslado del informe de la evaluación, no se recibieron observaciones, y se subsanaron documentos.

El cual tuvo como resultado que los proponente **GRUPO EMPRESARIAL SAN MARTIN** NIT 901.776.279-6 Representada legalmente por FREDY HERNANDO CARDENAS MEDINA identificado con C.C. Nª 74.184.439 de Sogamoso, CUMPLE/ y es catalogado como HABILITADO para participar en la audiencia de subasta.

Que se llevó a cabo la audiencia de subasta conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones y lo consignado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa.

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Que, en este orden de ideas, el adjudicatario del proceso a contractual es la GRUPO EMPRESARIAL SAN MARTIN NIT 901.776.279-6 Representada legalmente por FREDY HERNANDO CARDENAS MEDINA identificado con C.C. Nª 74.184.439 de Sogamoso, ascendía a la suma SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (72.760.527,00) Por cumplir con cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos previstos en el pliego de condiciones definitivo del proceso

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso contractual SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MPR-SASI-002-2026, cuyo objeto es **"SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA ADELANTAR LABORES QUE SE REQUIERAN EN LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO** a GRUPO EMPRESARIAL SAN MARTIN NIT 901.776.279-6 Representada legalmente por FREDY HERNANDO CARDENAS MEDINA identificado con C.C. Nª 74.184.439 de Sogamoso por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (72.760.527,00) Incluye los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, conforme a la propuesta presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto del contrato que se suscriba, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202600000220 expedido por la Tesorería Municipal, del Presupuesto de Inversión del Municipio de Paz de rio, para la vigencia Fiscal del año 2026

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución, se entiende notificada en la audiencia de adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, de la Ley 1150 de 2007. Así mismo

se hará la publicación de su contenido en el Portal Único de Contratación SECOP I, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Paz de rio– Boyacá, a los ocho (8) día del mes de septiembre del 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EZEQUIEL JIMENEZ CELY
Alcalde Municipal

Proyecto: David Lara Castillo - Asesor externo